



---

## INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN 76-520-40-03-003-2024-00419-00

---

Desde ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS <correoseguro@e-entrega.co>

Fecha Vie 27/06/2025 9:20 AM

Para Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**Juez 003 Civil Municipal de Palmira**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2025*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



San Juan de Pasto, junio 27 de 2025

Doctor:

**CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO**

**Juez 003 Civil Municipal de Palmira**

Correo: [j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA LUZMILA URIBE AREIZA
<b>APODERADO JUDICIAL DTE:</b>	CLAUDIA VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ
<b>APDOERADA JUDICIAL DDOS:</b>	ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS JOAQUIN MARIA ISAZA
<b>PROCESO:</b>	DEMANDA VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN
<b>ASUNTO:</b>	INCIDENTE DE NULIDAD
<b>RADICADO:</b>	76-520-40-03-003-2024-00419-00

Cordial Saludo.

**ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS**, Identificada con cedula de ciudadanía No 37'006.557 de Ipiales, Abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 136.649 del C.S.J, con correo electrónico [greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com), inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de los Señores **GONZALO ISAZA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.448.724, celular: 315 4716018, residencia calle 20 # 154 -34 Casa: 6 de Cali – Valle del Cauca, con correo electrónico [gonzi59@hotmail.com](mailto:gonzi59@hotmail.com); **HELENA ISAZA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.229.951, celular: 315-5742232, lugar de trabajo Carrera 23 N # 6 AN – 17 oficina 604 – Cali Valle del Cauca, con correo electrónico [hilcali@hotmail.com](mailto:hilcali@hotmail.com); **JOAQUIN ISAZA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.993.089, celular: 310 4029890, residencia Calle 10 Bis 70-34 apto. 204 A, Cali – Valle del Cauca, con correo electrónico [jisaleon47@gmail.com](mailto:jisaleon47@gmail.com); **PATRICIA ISAZA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.871.053, celular: 316 4804745, residencia Calle 13 # 107-50, Lagos del polo 1, Torre 2 apto 601 – Cali Valle del Cauca, con correo electrónico [patopaty13@hotmail.com](mailto:patopaty13@hotmail.com); **SANDRA ISAZA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 31.925.638, celular: 3506786607, residencia carrera 64 # 13 – 35 de Cali – Valle del Cauca, con correo electrónico [sandraisazaleon@yahoo.com](mailto:sandraisazaleon@yahoo.com); **SORAYA ISAZA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.925.640, celular: 318 9252405, residencia Carrera 64 # 13 - 35 primero de Mayo – Cali Valle del Cauca, con correo electrónico [sorayaisazaleon13@gmail.com](mailto:sorayaisazaleon13@gmail.com); me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN conforme al artículo 133 del C.G.P., numerales 1 y 8, Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. Con base en los siguientes

## I. DECLARACIONES

**PRIMERO.** Solicito a su Señoría, Declarar la nulidad de este proceso, a partir del Auto que admitió la demanda del 15 de noviembre de 2024, respecto de las actuaciones en el ocurridas, por FALTA DE COMPETENCIA, Y POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, al encontrarnos frente a una Controversia Contractual.

**SEGUNDO.** Solicito a su Señoría condenar a la parte Demandante en costas del proceso, de conformidad con el numeral 14 del art. 73 del C.G.P. solicito la



imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción, a cada una, a la demandante y a la apoderada de la demandante, la falta de notificación Personal a la Dra. HELENA ISAZA LEON y por vía de emplazamiento a HEREDEROS DETERMINADOS el envío de la demanda, subsanación de la demanda.

**TERCERO.** Solicito a su Señoría, una vez prospere el literal Primero, ordenar la Remisión del Proceso por Competencia Territorial a la Oficina de Asignaciones de Cali, para que se efectúe el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Cali – Reparto.

## I. HECHOS.

**PRIMERO:** La señora MARIA LUZMILA URIBE AREIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 24'583.642 de Calarcá – Quindío, a través de apoderada, interpuso demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUÍN MARIA ISAZA [Fallecido], aduciendo que *desconoce la existencia de herederos del mismo, quienes serían las personas a quien por Ley debería realizarse el pago teniendo en cuenta que el plazo ya se encuentra expirado* [Tomado hecho séptimo – 02EscritoDemanda]

**SEGUNDO:** Con base en el numeral anterior, no se puede desconocer la existencia de un título valor consignado en la Escritura Pública 0593, del 20 de abril del año 2016, se realizó en la Notaría Quince -15- del Círculo de Santiago de Cali, una "HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y CUANTÍA INDETERMINADA", del lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Bordo San Isidro del Municipio de Palmira, con matrícula inmobiliaria 378-9406, en calidad de HIPOTECANTE. MARIA LUZMILA URIBE AREIZA identificada con cédula de ciudadanía número 24.583.642 expedida en Calarcá – Quindío- y ACREEDOR HIPOTECARIO. JOAQUIN MARIA ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 485.684 de Villavicencio – Meta-

**TERCERO:** Al tenor del artículo 28 del C.G.P., numeral 3 que dice *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*, El reproche se fundamenta, el lugar donde ocurrieron los hechos fue la ciudad de Cali.

**CUARTO:** En la demanda objeto de la litis señala el acápite *"PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA. Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por el lugar de ocurrencia de los hechos..."* Es una falacia, se trata de un razonamiento erróneo e incorrecto, se señaló en la mentada escritura la obligación dineraria se originó en la ciudad de Cali e inclusive en los folios 8 y 12 [02EscritoDeDemanda2024-419] refiere que la señora MARIA LUZMILA URIBE AREIZA, residente en la ciudad de Cali.

Se tipifica entonces la causal de nulidad por falta de COMPETENCIA, la cual debe ser decretada por su Despacho. Al no ser el Juez Natural por la competencia territorial que se adelanta, al estar estrechamente ligado y relacionado con una obligación de tipo ejecutivo, como se pretende hacer valer.

**QUINTO:** En providencia del 20 de junio de 2025, el despacho en uso del recurso de reposición, indicó, que la abogada recurrente manifestó que no era jurídicamente procedente tener por notificados por conducta concluyente a los herederos que comparecieron con posterioridad en el asunto, esto, puesto que dichas personas



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)

dentro del plenario fueron debidamente notificados mediante emplazamiento, y al no comparecer, el juzgado más adelante les nombró curadora ad litem, quien se notificó de manera personal y por consiguiente se le concedió el término de traslado para que ejerciera la defensa.

Cómo se trata de la misma representación de la defensa, lo correcto era tenerlo como parte procesal en el caso sub-lite, advirtiéndoles que asistían al asunto en el estado que lo encontraban sin revivir términos judiciales materialmente fenecidos.

En consecuencia, Resuelve REPONER el numeral primero de la parte resolutive del auto N° 1173 de 27 de mayo de 2025, dejando sin efecto el mismo, PARA EN SU LUGAR DECLARAR LO SIGUIENTE:

**"PRIMERO.** - *VINCULAR dentro del presente trámite a los señores GONZALO, HELENA, JOAQUIN, PATRICIA, SANDRA y SORAYA ISAZA causante JOAQUÍN MARÍA ISAZA, quienes asumieran el proceso en el estado en que se encuentra".*

**SEXTO:** Cabe anotar que tampoco se ha dado cumplimiento tanto por la parte demandante, lo establecido en el art. 3 de la ley 2213 de 2022, en el cual dispone que se debe remitir copia de todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso. De acuerdo con el análisis de consulta y búsqueda de resultados en las plataformas digitales, era procedente la notificación personal de la abogada HELENA ISAZA LEÓN.

**SEPTIMO:** Respeto a los señores JOAQUIN, PATRICIA, SANDRA y SORAYA ISAZA LEÓN, procedía la notificación como HEREDEROS DETERMINADOS a través del emplazamiento independiente al de los HEREDEROS INDETERMINADOS, diligencia que no se realizó.

## II. NULIDADES PROCESALES

Las nulidades son mecanismos establecidos con el fin exclusivo de garantizar y proteger el derecho constitucional al debido proceso, mas no, con el ideal de entorpecer el trámite del proceso.

la Corte Constitucional en sentencia SU387/22, se pronunció acerca de la aplicación de las normas procesales, según los supuestos fácticos enunciados se tiene que el Juzgado 003 del Civil Municipal de Palmira, ha incurrido en una serie de irregularidades procesales, que es inmutable la corrección, conforme al pronunciamiento que ha hecho el órgano de cierre, ha ido en detrimento de los derechos fundamentales de la parte activa como es el debido proceso, de contradicción y de defensa, al respecto dice textualmente:

*"Defecto procedimental. Este defecto se configura cuando el funcionario judicial incurre en error en la aplicación de las normas procesales "que fijan el trámite a seguir para la resolución de una controversia"<sup>1</sup>, siempre que dicho yerro tenga "la entidad suficiente para vulnerar derechos fundamentales"<sup>2</sup>. Este defecto se funda en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, que prevén el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el defecto procedimental se configura cuando: (i) "el funcionario judicial actúa por*

<sup>1</sup> Sentencia SU-388 de 2021.

<sup>2</sup> Ib.



*fuera de los postulados procesales aplicables al caso y, desconoce de manera evidente los supuestos legales<sup>3</sup>; (ii) "el funcionario judicial prefiere la aplicación irreflexiva y excesiva de las formalidades procesales sobre la eficacia del derecho sustancial y, en consecuencia, sus actuaciones devienen en una denegación arbitraria de justicia"<sup>4</sup>; (iii) "el funcionario judicial pretermite etapas o fases sustanciales del procedimiento establecido, en detrimento del derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso"<sup>5</sup> y, por último, (iv) "en el proceso se presenta una demora injustificada que impide la adopción de la decisión judicial definitiva"<sup>6</sup>. Además, la Corte Constitucional ha identificado, como modalidades de este defecto, los defectos procedimentales absoluto y por exceso ritual manifiesto. El primero se configura cuando "la vulneración proviene del desconocimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción, y por desconocimiento del principio de legalidad"<sup>7</sup>. El segundo, "cuando se vulnera 'en esencia al acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal"<sup>8</sup>.*

### III. POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Es preciso indicar que la parte demandante interpuso el proveído contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUÍN MARIA ISAZA, lo que significa que cuando la demanda se presenta contra herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, los emplazamientos de unos y otros deben surtirse de manera separada, porque su objeto es distinto, esto es, mientras los primeros deben recibir notificación del auto que admite la demanda, las segundas deben hacer valer los derechos que creen tener en la litis.

La demanda a los herederos indeterminados, su notificación no puede surtirse en forma concomitante con el llamamiento a personas determinadas. De ser así, se configuraría una irregularidad, que a su vez constituye una nulidad procesal.

Con la era de la transformación de digital, que viene a suplir los antiguos directorios telefónicos de cada departamento, que los abogados litigantes se veían en la obligación de consultarlos a fin de establecer la ubicación de los demandados o presuntos herederos, hoy las plataformas digitales se han convertido en herramientas esenciales para satisfacer las necesidades de los usuarios. Estas plataformas no solo facilitan el acceso a servicios y productos, sino que también optimizan procesos, conectan comunidades y promueven la innovación digital.

A fin de demostrarle a su señoría, esta defensa procederá hacer el ejercicio en la plataforma digital de la Rama Judicial a fin demostrar la falta de notificación a HEREDEROS DETERMINADOS, de la siguiente manera:

1. <https://www.ramajudicial.gov.co/>
2. <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
3. <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
4. <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>
5. Se digita el nombre de JOAQUÍN MARIA ISAZA
6. Resultado de la búsqueda 118 registros

<sup>3</sup> Sentencias SU-074 de 2022 y SU-108 de 2020

<sup>4</sup> Sentencias SU-388 de 2021 y SU-418 de 2020

<sup>5</sup> Sentencias SU-071 de 2022 y SU-061 de 2018

<sup>6</sup> Sentencias SU-286 de 2021, SU-128 de 2021, SU-418 de 2020 y SU-108 de 2020

<sup>7</sup> Sentencia SU-108 de 2020. Cfr. Sentencia SU-573 de 2017.

<sup>8</sup> Ib.



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)

Resultados encontrados 118

7. Procedemos a la consulta del radicado 76001400303220120024400  
**76001400303220120024400**

Fecha de la consulta: 2025-06-26 11:03:09  
 Fecha de sincronización del sistema: 2025-06-26 10:56:52

**Datos del Proceso**

Fecha de Radicación	2012-04-17	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 32 Civil Municipal de Cali	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	CONTRATO DE PROMESA DE <a href="#">COMPRAVENTA</a> .-

**Sujetos Procesales**

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOAQUIN MARIA ISAZA
Demandante	No	SANDRA ISAZA LEON
Demandado	No	ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ

Funge como demandantes JOAQUÍN MARIA ISAZA y SANDRA ISAZA LEÓN. Ahora bien, por sus apellidos podemos relacionarlo como familiar, o de consanguinidad.

8. Procedemos a la consulta del proceso 76001400302419970110600

<input checked="" type="checkbox"/>	<p>76001400302419970110600</p>	<p>2004-04-22 2011-07-27</p>	<p>JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)</p>	<p><b>Demandante:</b> JOAQUIN MARIA ISAZA  <b>Demandante:</b> PATRICIA ISAZA LEON  <b>Demandado:</b> LIBARDO OCAMPO ABRIL Y OTRO  <b>Demandado:</b> RUTH GRATEROL VISBAL  <b>Demandado:</b> LIBARDO OCAMPO ABRIL</p>
-------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	--	--

Funge como demandantes JOAQUÍN MARIA ISAZA y PATRICIA ISAZA LEON. Siguiendo con el análisis dos personas con el apellido ISAZA LEÓN, por lo que se puede presumir que tenga un grado de consanguinidad.

9. Procedemos a la consulta del proceso 76001400301720030041001



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)



### REPORTE DEL PROCESO

76001400301720030041001



Fecha de la consulta: 2025-06-26 11:17:19  
 Fecha de sincronización del sistema: 2025-06-26 11:07:07

#### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-10-27	Clase de Proceso	Interrogatorio de parte
Despacho	JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 17 Civil Municipal de Cali	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	Pruebas anticipadas	Contenido de Radicación	

#### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOAQUIN MARIA ISAZA
Demandado	No	JOAQUIN ISAZA LEON

Funge como demandante JOAQUIN MARIA ISAZA y demandado JOAQUIN ISAZA LEON, con esta persona tiene los apellidos ISAZA LEON, se presume que no sólo debe tener el grado de consanguinidad con el causante, sino con PATRICIA y SANDRA ISAZA LEÓN.

10. Procedemos a la consulta del proceso 76001400300720000072800



### REPORTE DEL PROCESO

76001400300720000072800



Fecha de la consulta: 2025-06-26 11:24:40  
 Fecha de sincronización del sistema: 2025-06-26 11:17:09

#### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2004-06-17	Clase de Proceso	Interrogatorio de parte
Despacho	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 7 Civil Municipal de Cali	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	Pruebas anticipadas	Contenido de Radicación	

#### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOAQUIN MARIA ISAZA
Demandado	No	SORAYA ISAZA LEON

Funge demandantes JOAQUÍN MARIA ISAZA y SORAYA ISAZA LEON. Siguiendo con el análisis dos personas con el apellido ISAZA LEÓN, por lo que se puede presumir que tenga un grado de consanguinidad y a su vez con PATRICIA, SANDRA y JOAQUIN ISAZA LEON.

11. Procedemos a la consulta del proceso 76001310500720200009400

<input checked="" type="checkbox"/>	<a href="#">76001310500720200009400</a>	2020-02-25 2020-07-27	JUZGADO 007 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	<b>Demandante:</b> RUBIRA HERNANDEZ BOLAÑOS <b>Demandado:</b> JOAQUIN MARIA ISAZA Y/O <b>Demandado:</b> TERESA LEON DE ISAZA	☰
-------------------------------------	---	--------------------------	--	---	---

Funge demandados el señor JOAQUÍN MARIA ISAZA y TERESA LEON DE ISAZA. Siguiendo con el análisis las dos personas LEON DE ISAZA muy probablemente sea la esposa JOAQUIN MARIA ISAZA y sus hijos sean PATRICIA, SANDRA y JOAQUIN ISAZA LEON.

12. Procedemos a la consulta del proceso 76001310500720210014300



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)

<input checked="" type="checkbox"/>	76001310500720210014300	2021-03-23 2021-05-18	JUZGADO 007 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	<b>Demandante:</b> RUBIRA HERNANDEZ BOLAÑOS <b>Demandado:</b> JOAQUIN MARIA ISAZA <b>Demandado:</b> HELENA ISAZA LEON
-------------------------------------	-------------------------	--------------------------	--	--

Funge como parte demandantes JOAQUÍN MARIA ISAZA y HELENA ISAZA LEON. Siguiendo con el análisis dos personas con el apellido ISAZA LEÓN, por lo que se puede presumir que tenga un grado de consanguinidad y sus hermanos sean PATRICIA, SANDRA y JOAQUIN ISAZA LEON y su madre la señora TERESA LEÓN DE ISAZA.

Descendiendo al caso en concreto, la notificación personal es la primera opción que debe intentarse en los procesos, salvo cuando no se conozca el lugar de residencia o de trabajo de la persona que debe recibirla, es claro que las diligencias para poner en conocimiento del demandado la existencia del proceso deben realizarse de conformidad con la ley, pues de ello dependerá que se abra una vía supletiva para la notificación de esa primera providencia, todo lo cual busca impedir que el proceso se paralice a merced de la voluntad de quien debe ser notificado y que se obstaculice el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Sin embargo, se procedió en el buscador Yahoo! por los nombres de HELENA ISAZA LEON en la dirección, arrojó la siguiente información, como celular, correo, dirección <https://co.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210CO714G0&p=HELENA+ISAZA+LEON>, que arrojó los siguientes resultados:

26/6/25, 12:19 HELENA ISAZA LEON - Yahoo Search Tus resultados

HELENA ISAZA LEON

Todo Imágenes Vídeos Noticias Cualquier hora

Cerca de 67.400 resultados de búsqueda

isazapataabogados.com · dra-helena-isaza-leon  
**Dra. Helena Isaza León – CPD Abogados**  
 Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos. Magister en **Criminología**.  
[helena.isaza@isazapataabogados.com](mailto:helena.isaza@isazapataabogados.com).

www.guacomercial.com.co · cali · Helena-Isaza-Leon  
**Helena Isaza León | Teléfonos y Dirección en Cali**  
 Helena Isaza León en Cali, especialista en divorcios, separaciones, sucesiones, uniones maritales de hecho, custodias, paternidad, adopciones, conciliaciones, violencia intrafamiliar y tutelas.

es.cybo.com · CO-biz · abogada-helena-isaza-leon  
**Abogada Helena Isaza León - Calle 23N #6AN-17 Of 604, Cali, Valle...**  
 Abogada **Helena Isaza León** Cali. Ver Perfil de Google y más de esta empresa 3.0 Puntuación Cybo. Abogada **Helena Isaza León** está trabajando en actividades de Abogados.

direccion.com.co · lugar · cali  
**HELENA ISAZA LEON Y JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**  
 Dirección y teléfono de HELENA ISAZA LEON Y JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA en Cali. Encuentre la información de contacto, conozca sus productos/servi

www.planetacolombia.com · abogada-abogado-asociados-helena-isaza-leon-F170EC3021ED2  
**Abogada Abogado Asociados Helena Isaza León en Cali**  
 Abogada Abogado Asociados **Helena Isaza León** en Cali. CALIFICAR. Publicado: Octubre 6. Abogados, Asesorías Jurídicas - Cl 23 # 6a N-17 Of 604, Valle del Cauca, Cali ...

www.paginasamarillas.com.co · empresas · helena-isaza-leon-y-juan-gonzalo-zapata  
**Helena Isaza León Y Juan Gonzalo Zapata Isaza en Cali - Teléfono...**  
 Contacta con Helena Isaza León Y Juan Gonzalo Zapata Isaza en Cali. Consulta toda la información que necesitas en Páginas Amarillas de Colombia

www.facebook.com · helena  
**Helena Isaza León - Facebook**  
 Helena Isaza León is on Facebook. Join Facebook to connect with **Helena Isaza León** and others you may know. Facebook gives people the power to share and makes the world more open and...

1 2 3 4 5 [Siguiente](#)

Se procede abrir el enlace <https://isazapataabogados.com/dra-helena-isaza-leon/>



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)

Se observa la presentación de su perfil como abogada especialista en Derecho de Familia, Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos, y Magister en Criminología.



## Abogada – Asesora – Consultora

Doctora en Derecho de la Universidad de San Buenaventura, Especialista en Derecho de Familia- Universidad de San Buenaventura, Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos – Universidad del Valle, Magister en Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias – Universidad Santiago de Cali, Diplomado en Derechos Humanos – Universidad Católica Lumen Gentium, Ex – Conjujeza de la Sala de Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Cali, Abogada litigante por más de 39 años, asesora y consultora en Derecho de Familia, Derecho de la Infancia, Derechos de la Mujer, Violencia intrafamiliar.

- Especialista en Derecho de Familia.
- Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos.
- Magister en Criminología.

### Contacto Directo:

[helena.isaza@isazazapataabogados.com](mailto:helena.isaza@isazazapataabogados.com)



**Queremos conocer su caso**

Contáctenos



En el centro profesional de derecho, le ofrecemos asesoría, consultoría y representación legal edificadas en los más altos estándares de calidad ética y profesionalismo construidos a través del paso de más de 39 años de experiencia.



**Enlaces**

<a href="#">Inicio</a>	<a href="#">Nosotros</a>
<a href="#">Servicios</a>	<a href="#">Profesionales</a>
<a href="#">Blog</a>	<a href="#">Contáctenos</a>

**Contacto**

[Calle 23N No. 6AN - 17 Oficina 604  
Edificio Centro Profesional Sexta Avenida  
Cali | Colombia](#)

[\(+57\) 3185478472](#)

[jgz173@hotmail.com](mailto:jgz173@hotmail.com)

**Corresponsal Bogotá D.C.**

(+ 57) 318 547 8471

Despliega la identificación de la abogada HELENA ISAZA LEON, cuya página suministra el correo electrónico [helena.isaza@isazazapataabogados.com](mailto:helena.isaza@isazazapataabogados.com), un icono de WhatsApp, dirección Calle 23N No. 6AN - 17 Oficina 604 Edificio Centro Profesional Sexta Avenida Cali | Colombia, celulares de contacto (+57) 3185478472, (+ 57) 318 547 8471.

En cambio, no existe constancia procesal de la abogada CLAUDIA VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ, haya agotado la búsqueda de información relacionada con el causante JOAQUIN MARIA ISAZA. Con este ejercicio se demuestra, que con la utilización de las tecnologías es mucho más eficiente que el antiguo directorio telefónico, cuya búsqueda era manual.

La parte demandante está vulnerando el derecho al debido proceso y del legítimo derecho de defensa de mis poderdantes, al notificarla como HEREDEROS INDETERMINADOS, no supe las demás notificaciones la personal y la de HEREDEROS DETERMINADOS, dado que LA NOTIFICACION IRREGULAR SE REALIZÓ EN VIGENCIA de la Ley 2213 de 2022, establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 estipula: "*Artículo 8. Notificaciones personales. (...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la*



*parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*

En esa oportunidad, reitero que la demandante, en el libelo manifestó bajo la gravedad del juramento “desconoce la existencia de herederos del mismo, quienes serían las personas a quien por Ley debería realizarse el pago teniendo en cuenta que el plazo ya se encuentra expirado”.

Ahora ignorar la existencia de los herederos determinados, PATRICIA, SANDRA, SORAYA, HELENA y JOAQUIN ISAZA LEÓN con ejemplos bastantes ilustrativos, los precitados están registrados en las plataformas digitales de la Rama Judicial, una cosa es que la demandante manifieste desconocer el domicilio de los herederos de JOAQUIN MARIA ISAZA, y otra muy distinta, afirmar que desconoce la existencia de ellos, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, cuando se pretende demandar en proceso de conocimiento a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado, y cuyos nombres se ignoran, la demanda debe dirigirse indeterminadamente contra todos ellos, pero “si se conoce a algunos de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

En el caso sub-lite debió haberse agotado la búsqueda por la parte demandante en las plataformas digitales de los posibles herederos determinados e indeterminados, los emplazamientos de unos y otros deben surtirse de manera separada, porque su objeto es distinto, esto es, mientras los primeros deben recibir notificación del auto que admite la demanda, las segundas deben hacer valer los derechos que creen tener en la litis.

De ser así, se configura una irregularidad, que a su vez constituye una nulidad, por la información acopiada por esta defensa, a través de las plataformas digitales se omitió la notificación personal de la Abogada HELENA ISAZA LEON, en este contexto se conoce la existencia de dirección, celular y correo electrónico, hay una omisión insanable como es la notificación personal y respecto a sus demás hermanos como HEREDEROS DETERMINADOS, PATRICIA, SANDRA, SORAYA y JOAQUIN ISAZA LEON, la falta de emplazamiento como herederos determinados.

La Corte Constitucional ha reiterado la definición de nulidad en varias Sentencias, en las que se ha demandado una o varias normas que hablan acerca de las nulidades o donde se ha visto conveniente que esa Corporación emita un concepto para aclarar cualquier tipo de duda que sobre un articulado o una legislación completa, se tenga. Para tal efecto ha dicho:

*... “Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Si bien se puede tildar de antiética la norma acusada en cuanto se refiere a la invocación de la nulidad dentro del recurso de casación, no por ello la norma es inconstitucional, por cuanto su regulación pertenece al ámbito de la competencia discrecional del legislador” ... (Corte Constitucional Sentencia C – 394 de 1994. M.P, Becerra Carbonell Antonio).*

Son las nulidades dentro de un proceso vicios o irregularidades dentro de las etapas de este, conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes, vulnerándolo en su debido proceso o derecho de defensa.



Lo que como consecuencia traería dentro del mismo proceso que ese acto se considere nulo, siendo esto posiblemente perjudicial para alguna de las partes.

*"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso". (Corte Constitucional. Sentencia T – 125 de 2010. M.P, Pretelt. José Ignacio.)*

En la Sentencia T-661/14 la Corte Constitucional ha reiterado que

*"la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado y al tercero con interés desarrolla el derecho al debido proceso, toda vez que permite que estos se enteren del inicio del proceso y ejerzan su defensa. Los defectos en la notificación del auto de admisión de la demanda tienen como sanción la nulidad, empero esta puede ser saneada.*

*..." El Tribunal ha precisado que la notificación es "el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales".*

La importancia de las notificaciones radica en que las partes e intervinientes conozcan las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto con el que pueden hacer uso de las herramientas tecnológicas.

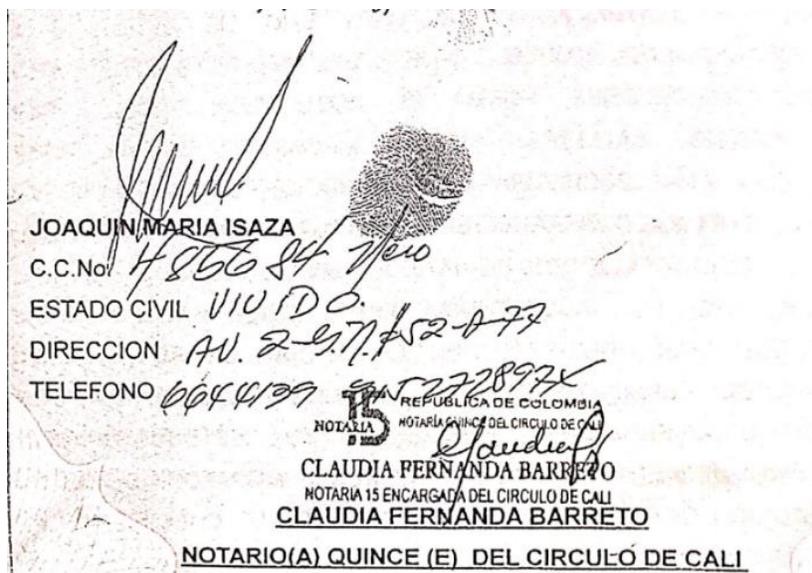
Así mismo, el hecho de que las autoridades judiciales pongan al tanto a los interesados de sus decisiones materializa el principio de publicidad bajo el cual los ciudadanos conocen de las determinaciones adoptados en procesos judiciales"

#### **IV. FALTA DE COMPETENCIA**

Respecto a la Falta de competencia, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé, como regla general en materia de competencia territorial, que

*"En los procesos contenciosos, salvo disposiciones legales en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.**" – Negrilla y subrayado fuera del texto-*

El Señor JOAQUIN MARIA ISAZA [Q.E.P.D], de tuvo su domicilio en la ciudad de Cali, prueba de ello, de la Escritura Pública 0593, del 20 de abril del año 2016, se realizó en la Notaría Quince -15- del Círculo de Santiago de Cali, a parte que estampo su huella y rúbrica, anota la dirección y teléfonos, que efectivamente dan cuenta que son de la Ciudad de Cali. [Tomado página 18 – 02EscritoDeDemanda2024-419]



Sin embargo, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos

**"es también competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." – Negrilla fuera del texto-, tal y como lo señaló el legislador en el numeral 3 de la citada norma.

En la demanda presentada por la Señora MARIA LUZMILA URIBE AREIZA, acudió a la jurisdicción ordinaria para que se le autorice pagar por consignación la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$.18.133.613] a favor de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSQUIN MARIA ISAZA (Q.E.P.D.).

En el respectivo libelo, la demandante, fincó la competencia en la ciudad de Palmira, aduciendo ser *este el lugar de ocurrencia de los hechos, por el domicilio del Ofertante y Demandante, por la naturaleza del caso de conformidad con las normas legales vigentes*, [Tomado Pág 5 – 02EscritoDeDemanda2024-419], siendo totalmente falso, la ocurrencia de los hechos fue la ciudad de Cali, se tiene como prueba la Escritura Pública 0593, del 20 de abril del año 2016, se protocolizó la obligación dineraria en la Notaría Quince -15- del Círculo de Santiago de Cali, se realizó una "HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y CUANTÍA INDETERMINADA", del lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Bordo San Isidro del Municipio de Palmira, con matrícula inmobiliaria 378-9406, en calidad de HIPOTECANTE. MARIA LUZMILA URIBE AREIZA identificada con cédula de ciudadanía número 24.583.642 expedida en Calarcá – Quindío- y ACREEDOR HIPOTECARIO. JOAQUIN MARIA ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 485.684 de Villavicencio – Meta-

Siguiendo el análisis, y por cuanto el lugar del cumplimiento de la obligación no es aplicable para el presente asunto, bien se haría en redireccionar el curso del proceso, acudiendo al fuero personal previsto en el numeral 1º de la citada disposición, el cual señala: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, ninguno de ellos es de la ciudad de Palmira.

Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Tal y como se informó en el acápite de notificaciones en la contestación de la demanda, tanto



ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
 Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Especialista en Instituciones Jurídico-Penales  
 Maestrante en Instituciones Jurídico-Procesales  
 Contacto: 3154747832  
[greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com)

del Causante como de los herederos determinados tienen domicilio en la ciudad de Cali, en consecuencia, el Juez Civil Municipal de Cali, es el competente para conocer el presente asunto en razón del territorio.

Mis prohijados todos residen y el asiento principal de sus negocios es en la ciudad de Cali, cuyas direcciones de residencia están en el encabezado de la formulación del incidente de Nulidad, y el Negocio contractual inicialmente fue Cali.

## V. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, entre otras garantías, nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Así, con base en la interpretación de esa norma, la jurisprudencia constitucional ha sido unánime en reconocer que aquella consagra un derecho fundamental de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas y los particulares que tienen a su cargo el ejercicio de autoridad sancionatoria, pues las facultades investigativas y sancionatorias suponen el ejercicio de reglas públicas, previas a la conducta que se reprocha y claramente establecidas por las autoridades públicas o privadas competentes.

Así, el órgano de cierre ha concluido que el debido proceso constituye un mecanismo de control al ejercicio de la arbitrariedad judicial o administrativa, que puede exigir la rápida y eficaz protección del Estado.

Según la sentencia T-489/06 de la Corte Constitucional que nos dice que ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte al sostener que

*"el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*

*..." Es así como la notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues "es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria".*



*Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia... No obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la violación del derecho fundamental, y con esa afectación, el amparo constitucional por vía de la acción de tutela..."*

Ante esta serie de irregularidades que afectan el derecho fundamental del debido proceso son insaniables, el único remedio jurídico es la declaratoria de Nulidad Procesal a partir del Auto que admitió la demanda del 15 de noviembre de 2024 y su posterior remisión a la Oficina de Reparto de asuntos civiles de Cali.

## **VI. EN CUANTO A LAS PRUEBAS.**

Señor Juez, me adhiero a las pruebas documentales presentadas por la parte demandante.

### **• DOCUMENTALES**

Su señoría solicito se tenga como prueba las siguientes.

- 1.- Registro Civil de Nacimiento **GONZALO ISAZA LEON,**
- 2.- Registro Civil de Nacimiento **HELENA ISAZA LEON,**
- 3.- Registro Civil de Nacimiento **JOAQUIN ISAZA LEON,**
- 4.- Registro Civil de Nacimiento **PATRICIA ISAZA LEON,**
- 5.- Registro Civil de Nacimiento **SANDRA ISAZA LEON,**
- 6.- Registro Civil de Nacimiento **SORAYA ISAZA LEON,**
- 7.- La consulta y resultados en página Web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial> a nombre de JOAQUÍN MARIA ISAZA
- 8.- La consulta y resultados en la página Web <https://co.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210CO714G0&p=HELENA+ISAZA+LEON> a nombre de HELENA ISAZA LEON.

## **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 127 y siguientes del Código General de Proceso, artículo 133 numeral 1 y 8 del C.G.P; artículo 29 de la Constitución, Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada, Calle 17 No 6 E - 16, Pasto (Nariño), Correo electrónico [greysytoro35@hotmail.com](mailto:greysytoro35@hotmail.com), celular: 3154747832.

Las demás notificaciones a los sujetos procesales, en las direcciones y medios aportados en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

*Erika G. Toro Bolaños*

---

ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS  
C.C. 37'006.557 de Ipiales  
T.P. 136.649 del C. S. de la J.

HELENA ISAZA LEON

Entrar

Todo

Imágenes

Videos

Noticias

Cualquier hora

Cerca de 67.400 resultados de búsqueda

isazapataabogados.com › dra-helena-isaza-leon

**Dra. Helena Isaza León – CPD Abogados**

Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos. Magister en **Criminología**.

[helena.isaza@isazapataabogados.com](mailto:helena.isaza@isazapataabogados.com).

www.guiacomercial.com.co › cali › Helena-Isaza-Leon

**Helena Isaza Leon | Teléfonos y Dirección en Cali**

**Helena Isaza Leon** en Cali, especialista en divorcios, separaciones, sucesiones, uniones maritales de hecho, custodias, paternidad, adopciones, conciliaciones, violencia intrafamiliar y tutelas.

es.cybo.com › CO-biz › abogada-helena-isaza-leon

**Abogada Helena Isaza Leon - Calle 23N #6AN-17 Of 604, Cali, Valle...**

Abogada **Helena Isaza Leon** Cali. Ver Perfil de Google y más de esta empresa 3.0 Puntuación Cybo.

Abogada **Helena Isaza Leon** está trabajando en actividades de Abogados.

direccion.com.co › lugar › cali

**HELENA ISAZA LEON Y JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**

Dirección y teléfono de HELENA ISAZA LEON Y JUAN GONZALO **ZAPATA ISAZA en Cali**. Encuentre

la información de contacto, conozca sus productos/servi

www.planetacolombia.com › abogada-abogado-asociados-helena-isaza-leon-F170EC3021ED2

**Abogada Abogado Asociados Helena Isaza León en Cali**

Abogada Abogado Asociados **Helena Isaza León** en Cali. CALIFICAR. Publicado: Octubre 6.

Abogados, Asesorías Jurídicas - Cl 23 # 6a N-17 Of 604, Valle del Cauca, Cali ...

www.paginasamarillas.com.co › empresas › helena-isaza-leon-y-juan-gonzalo-zapata

**Helena Isaza León Y Juan Gonzalo Zapata Isaza en Cali - Teléfono...**

Contacta con Helena Isaza León Y Juan Gonzalo **Zapata Isaza en Cali**. Consulta toda la información que necesitas en Páginas Amarillas de Colombia

www.facebook.com › helena

**Helena Isaza Leon - Facebook**

**Helena Isaza Leon** is on Facebook. Join Facebook to connect with **Helena Isaza Leon** and others you may know. Facebook gives people the power to share and makes the world more open and...

1 2 3 4 5 [Siguiente](#)

Pasto, Narino · Detectada mediante tu dirección IP – [Detectar de nuevo](#)



[Configuración](#)

[Ayuda](#)

[Condiciones](#)

[Privacidad](#)

[Panel de control de privacidad](#)

[Accionado por Bing™](#)



## CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001310301320000018000</b>	2003-01-03	2007-08-03	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: ROSALBIRA TABARES DE MEJIA
<b>76001310301320000018000</b>			JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001310301320000018000</b>			JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001310301320000018000</b>			JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001310500720200009400</b>	2020-02-25	2020-07-27	JUZGADO 007 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: RUBIRA HERNANDEZ BOLAÑOS Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA Y/O

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
				Demandado: TERESA LEON DE ISAZA
<b>76001310500720200044000</b>	2020-12-02	2021-02-24	JUZGADO 007 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: RUBIRA HERNANDEZ BOLAÑOS Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA
<b>76001310500720210014300</b>	2021-03-23	2021-05-18	JUZGADO 007 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: RUBIRA HERNANDEZ BOLAÑOS Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: HELENA ISAZA LEON
<b>76001400300219790061400</b>	2004-05-18	1981-01-12	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: APDO DEMANDENTE Demandado: NELSON SANCLEMENTE RODRIGUEZ Demandado: HECTOR MANUEL JARAMILLO SOLANO Demandado: LUIS SADID MUÑOZ GIRON
<b>76001400300219790061400</b>			JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400300219790061400			JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300219790061400			JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300420000003301	2002-08-24	2010-11-22	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JUAN GONZALO ZAPATA
76001400300420000003301			JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300420000003301			JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300420000003301			JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300520160031701	2016-05-12	2024-02-29	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: SHELILA MARIS GOENAGA PALOMINO

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001400300520160031701</b>	2016-05-12	2024-08-02	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: SHELILA MARIS GOENAGA PALOMINO
<b>76001400300620120000100</b>	2012-01-12	2012-02-03	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: APDO. JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JORGE ENRIQUE BUENAVER VILLAMIZAR
<b>76001400300620120000100</b>	2012-01-12	2012-02-03	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: APDO. JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JORGE ENRIQUE BUENAVER VILLAMIZAR
<b>76001400300719972496900</b>	2023-02-02	2023-03-27	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: PIEDAD CALDAS VILLAMARIN
<b>76001400300720000072800</b>	2004-06-17	2000-08-24	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: SORAYA ISAZA LEON

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400300720000072800			JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300720000072800			JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300720000072800			JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300820000091101	2004-02-06	2009-12-02	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ Demandado: ROSALBINA TABARES
76001400300820000091101			JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300820000091101			JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400300820000091101			JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	
<b>76001400300920000083101</b>	2002-09-21	2004-05-13	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JOAQUIN ISAZALEON
<b>76001400300920000083101</b>			JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400300920000083101</b>			JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400300920000083101</b>			JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301019820040800</b>	2015-11-09	2015-11-09	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: EFREN RIOS Demandado: ORLANDO SALGUERO RODRIGUEZ Demandado: GONZALO JUSPIAN
<b>76001400301120070083100</b>	2007-10-09	2013-03-01	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE	Demandante: JULIA ELVIRA ISAZA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandado: CAUSANTE ELENA MERCEDES ARIAS ISAZA Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA
<b>76001400301120070083100</b>			JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301120070083100</b>			JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301120070083100</b>			JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301120070083100</b>			JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219800170600</b>	2004-05-08	2004-05-08	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: CARLOS ARTURO CARDONA Y OTROS Demandado: LUZ MARY LEYTON CAMPO Demandado: REINALDO CORTASAR LEMUS Demandado: CARLOS ARTURO CARDONA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400301219800170600			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219800170600			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219800170600			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219800180900	2004-05-07	2011-02-21	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JHON WILLIAM CARVAJAL AGUDELO Y OTROS Demandado: CARLOS ARTURO VALENCIA GONZALEZ Demandado: MAXIMILIANO PEÑA Demandado: JHON WILLIAM CARVAJAL AGUDELO
76001400301219800180900			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219800180900			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001400301219800180900</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219800181700</b>	2004-05-27	2011-06-21	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: LUIS PARMENIDES ACOSTA BONILLA Y OTROS Demandado: ALFREDO ACOSTA BONILLA Demandado: ARNULFO RODRIGO ROSERO Demandado: LUIS PARMENIDES ACOSTA BONILLA
<b>76001400301219800181700</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219800181700</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219800181700</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219810238600</b>	2004-06-28	2010-07-28	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandado: HUGO H. MOTATO Y OTRO Demandado: EUSEBIO CARABALI CARACAS Demandado: HUGO H. MOTATO
<b>76001400301219810238600</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219810238600</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219810238600</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301219820422700</b>	2004-06-28	2010-07-28	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: FRANCISCO LUIS MONTAÑO MUÑOZ Y OTRO Demandado: FERNIZ ALBERTO TAFUR CASTRO Demandado: FRANCISCO LUIS MONTAÑO MUÑOZ
<b>76001400301219820422700</b>			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400301219820422700			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219820422700			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219830030400	2004-06-25	2010-07-28	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JAVIER ANTONIO MORALES
76001400301219830030400			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219830030400			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219830030400			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219830082200	2004-05-10	2010-08-10	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: APDO:DEMANDANTE

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400301219830082200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandado: URIEL ANTONIO DIAZ VARGAS Y OTROS Demandado: ALEJANDRO MOLINA PLAZA Demandado: MARIA NELLY YAZO MENDEZ Demandado: URIEL ANTONIO DIAZ VARGAS
76001400301219830082200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219830082200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219860480200	2004-07-07	2004-07-07	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: HENRY LUIS QUIÑONEZ Y OTROS Demandado: ALCIDES MARTINEZ HENAO Demandado: JOSE LUIS CUELLAR SANCHEZ Demandado: HENRY LUIS QUIÑONEZ

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400301219860480200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219860480200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301219860480200			JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301519851109500	2004-06-22	2004-06-22	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: EMERITO MANCILLA Y OTROS Demandado: CARLOS ALBERTO BALANTA SALCEDO Demandado: EMERITO MANZILLA
76001400301519851109500			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301519851109500			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301519851109500			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	
<b>76001400301519851113300</b>	2004-06-22	2013-11-14	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: LUIS ANGEL MICOLTA Y OTROS Demandado: ALBERTO GRAJALES CORTEZ Demandado: LUIS ALGEL MICOLTA
<b>76001400301519851113300</b>			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301519851113300</b>			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301519851113300</b>			JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301720030041001</b>	2009-10-27	2010-11-10	JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: JOAQUIN ISAZA LEON
<b>76001400301720030041001</b>			JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	
<b>76001400301720050033400</b>	2005-05-26	2006-09-15	JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: MEDIDAS PREVIAS Demandado: GLORIA INES QUIROS CORREA
<b>76001400301720050033400</b>			JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301720050033400</b>			JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301720050033400</b>			JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301919850488800</b>	2004-07-01	1986-07-01	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: LUZ MARY MORALES Y OTROS Demandado: LIMBANIA CERTUCHE DE CASTILLO Demandado: MARIA ISABEL CARDONA Demandado: DORIAN LUZ DIAZ Demandado: LUZ MARY MORALES

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
76001400301919850488800			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301919850488800			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301919850488800			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301919860557000	2004-07-01	2014-10-31	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: PATRICIA MONTAÑO GOMEZ Demandado: MARIELA MONTAÑO GOMEZ
76001400301919860557000			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
76001400301919860557000			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001400301919860557000</b>			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400301920030002400</b>	2012-01-11	2012-05-30	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandante: JOAQUIN ISAZA LEON Demandado: JORGE ENRIQUE BUENAVER VILLAMIZAR
<b>76001400301920030002400</b>			JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400302220050092300</b>	2005-12-05	2006-01-31	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: MARIA RUBY OCAMPO MONTES Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA
<b>76001400302220050092300</b>			JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400302220050092300</b>			JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400302220050092300</b>			JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
			CALI (VALLE DEL CAUCA)	
<b>76001400302419970110600</b>	2004-04-22	2011-07-27	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandante: PATRICIA ISAZA LEON Demandado: LIBARDO OCAMPO ABRIL Y OTRO Demandado: RUTH GRATEROL VISBAL Demandado: LIBARDO OCAMPO ABRIL
<b>76001400302419970110600</b>			JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400302420160028100</b>	2016-05-05	2021-11-09	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: LUIS ALBERTO MARTINEZ ARANGO
<b>76001400302420160028100</b>	2016-05-05	2017-07-05	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: LUIS ALBERTO MARTINEZ ARANGO
<b>76001400302720120025800</b>	2012-04-18	2016-06-29	JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001400302720120025800</b>			JUZGADO 705 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400302920100108900</b>	2010-09-07	2013-07-09	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: ROSALBA RUIZ MUÑOZ Demandado: JESUS ANTONIO AGUIRRE BUSTAMANTE
<b>76001400302920100108900</b>			JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400303020050035301</b>	2005-06-09	2006-06-07	JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARÍA ISAZA Demandado: GLORIA INES QUIROS CORREA
<b>76001400303020050035301</b>			JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400303020050035301</b>			JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76001400303020050035301</b>			JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001400303220120024400</b>	2012-04-17	2025-04-07	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandante: SANDRA ISAZA LEON Demandado: ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ
<b>76001400303220120024400</b>			JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<b>76001418900720160025200</b>	2016-10-19	2022-03-24	JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante/accionante: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado/indiciado/causante: BETTY CUERO CAICEDO Defensor Privado: MANUEL SALVADOR ROLDAN AGUDELO
<b>76520400300320240041900</b>	2024-09-26	2025-06-24	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: MARIA LUZMILA URIBE AREIZA Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
<b>76520400300320240041900</b>	2024-09-26	2025-06-24	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: MARIA LUZMILA URIBE AREIZA Demandado: JOAQUIN MARIA ISAZA Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
<b>76520400300320240041900</b>	2024-09-26		JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	Demandante/accionante: MARIA LUZMILA URIBE AREIZA Demandado/indiciado/causante: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN MARÍA ISAZA (Emplazado) Defensor Privado: CLAUDIA VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ
<b>76520400300520240036000</b>	2024-08-06	2024-09-17	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: MARIA LUZMILA URIBE AREIZA Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN MARIA ISAZA
<b>76520400300520240036000</b>	2024-08-06	2024-09-17	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	Demandante: MARIA LUZMILA URIBE AREIZA Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
----------------------	---------------------	----------------------	----------	--------------------

INDETERMINADOS DE JOAQUIN MARIA ISAZA



(<https://isazazapataabogados.com/>)

 Dra. Helena Isaza León  
Cali | Colombia

 Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza  
Calle 23 Norte No. 6AN 17 Oficina 604  
Edificio Centro Profesional Sexta Avenida  
[jgzi73@hotmail.com](mailto:jgzi73@hotmail.com)  
Cali | Colombia



**Inicio** (<https://isazazapataabogados.com/>)

**Nosotros** (<https://isazazapataabogados.com/#nosotros>)

**Servicios** (<https://isazazapataabogados.com/#>)

[Home \(https://isazazapataabogados.com\)](https://isazazapataabogados.com/) > Dra. Helena Isaza León

# Dra. Helena Isaza León

## Abogada – Asesora – Consultora

Doctora en Derecho de la Universidad de San Buenaventura, Especialista en Derecho de Familia- Universidad de San Buenaventura, Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos – Universidad del Valle, Magister en Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias – Universidad Santiago de Cali, Diplomado en Derechos Humanos – Universidad Católica Lumen Gentium, Ex –



Conjueza de la Sala de Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Cali, Abogada litigante por más de 39 años, asesora y consultora en Derecho de Familia, Derecho de la Infancia, Derechos de la Mujer, Violencia intrafamiliar.

- Especialista en Derecho de Familia.
- Especialista en Conciliación y Resolución de Conflictos.
- Magister en Criminología.

### Contacto Directo:

helenaisaza@isazapataabogados.com (mailto:helenaisaza@isazapataabogados.com)

**Queremos conocer su caso**

**Contáctenos** ➤ (<https://isazapataabogados.com/contactenos/>)

### Enlaces

- Inicio  
(<https://isazapataabogados.com/>)
- Nosotros  
(<https://isazapataabogados.com/#nosotros>)
- Servicios  
(<https://isazapataabogados.com/#servicios>)
- Profesionales  
(<https://isazapataabogados.com/#profesionales>)

### Contacto

 Calle 23N No. 6AN - 17 Oficina 604  
Edificio Centro Profesional Sexta Avenida  
Cali | Colombia

 (+57) 3185478472

(<https://isazapataabogados.com/>)

En el centro profesional de derecho, le ofrecemos asesoría, consultoría y representación legal edificados en los más altos estándares de calidad ética y profesionalismo construidos a través del paso de más de 39 años de experiencia.

Blog

Contáctenos

(<https://isazapataabogados.com/blog/>)

(<https://isazapataabogados.com/contactenos/>)



[jgzi73@hotmail.com](mailto:jgzi73@hotmail.com) (mailto:jgzi73@hotmail.com)

(mailto:)

---

## Corresponsal Bogotá D.C.

(+ 57) 318 547 8471

Copyright © 2019 - 2020 CPD Abogados por: [Imagen Empresarial](https://imagenempresarial.co/) (https://imagenempresarial.co/). Todos los derechos reservados